



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 2020 00067 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA AUXILIADORA BERRIO SOTO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA REQUERIR A ENTIDADES BANCARIAS</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>N° 418</b>

Mediante auto 104 de 2020, se ordenó decretó la medida cautelar de embargo, disponiéndose al efecto lo que sigue:

“(…) **1. DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o corriente a nombre de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** que reposan en los establecimientos bancarios Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Scotia Bank Colpatria, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colmena, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha y Banco Coomeva.

**2.** La medida de embargo se limita a la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.569.732.976).

**3. SE ADVIERTE** a los establecimientos bancarios que, en los términos de los artículos 594 del Código General del Proceso y 25 de la Ley 1751 de 2015, **deberán verificar la embargabilidad de los dineros depositados en las respectivas cuentas y en caso de ser inembargables, se abstendrán de practicar la medida y lo informarán a esta Corporación al día hábil siguiente.**

De ser procedente la medida y se practique el embargo, la entidad bancaria deberá consignar el valor correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 050012045036 a nombre de “Juzgado 36 Administrativo de Medellín”, especificando como parte demandante a **MARÍA AUXILIADORA BERRIO SOTO, YULIANA BUITRAGO BERRIO** (ésta representada legalmente por su madre **MARÍA AUXILIADORA BERRIO SOTO**), **CARLOS ENRIQUE BUITRAGO ALARCÓN, RIGOBERTO BUITRAGO OSORIO, LUZ MERY BUITRAGO OSORIO, BLANCA DELIA BUITRAGO OSORIO, LUZ DARY BUITRAGO OSORIO, MARÍA MORELIA BUITRAGO OSORIO, MARIELA BUITRAGO OSORIO Y CARLOS BUITRAGO OSORIO** y como demandado la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** y el número del expediente completo que es 05001-33-33-036-2020-00067-00. La consignación se hará dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**4.** Por Secretaría, **LÍBRENSE LOS OFICIOS** a los establecimientos bancarios mencionados en el numeral 1. La parte ejecutante deberá retirar los oficios y acreditar su entrega en cada una de entidades bancarias (…).”

Ahora, dichos oficios fueron remitidos por el Despacho sin que a la fecha se reciba respuesta de algunas entidades bancarias o, habiéndose recibido contestación, la misma no resulta satisfactoria.

En tal sentido, **SE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE POR SECRETARÍA** a los BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA Y BANCO COOMEVA que, según verificación que realice la Secretaría del Despacho, no hayan ofrecido respuesta, para que, en los términos del artículo 594 del Código General del Proceso, informen la existencia de cuentas que posea la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT: 800.130.632-4 y verifiquen la embargabilidad o inembargabilidad de los dineros depositados en las respectivas cuentas, lo cual informarán a este Despacho al día hábil siguiente.

Los oficios se remitirán al correo electrónico de la parte ejecutante, quien, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá acreditar ante el Despacho su entrega en cada una de entidades bancarias.

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>
--

El link para revisar el proceso es el siguiente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Evgbb7Z1lxVII1ku40KH9i0B2gWZpcasidVctMKzAKbCJA?e=UEhm8m](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Evgbb7Z1lxVII1ku40KH9i0B2gWZpcasidVctMKzAKbCJA?e=UEhm8m)

Firmado Por:

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**904975fc1b30ec26d3bf90fb7cb13f7c23e2a791372a6efc4f8652489d94ecac**

Documento generado en 29/04/2021 10:09:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>